



Resolución Directoral

N° 500 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 17 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe N° 225-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC de fecha 12 de diciembre de 2018, el Informe N° 2120-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 13 de diciembre de 2018, el Informe N° 596-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 17 de diciembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de saldo de obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín – SNIP 259317", por el monto de S/ 8'032,786.75 (Ocho Millones Treinta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Seis con 75/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, la Entidad y el CONSORCIO MOYOBAMBA, conformado por las empresas CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SOCIEDAD LIMITADA, (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para el servicio de consultoría de obra: Supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín – Componente Saldo de Obra", por el monto de S/ 702,508.98 (Setecientos Dos Mil, Quinientos Ocho con 98/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 443-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 15 de noviembre de 2018, la Entidad resolvió aprobar la prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante del Asiento N° 313 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de noviembre de 2018, el Contratista dejó constancia que se le ha notificado el Adicional de Obra N° 03;



Que, con Asiento N° 331 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Contratista anotó que se han culminado los trabajos de sardineles y muretes de concreto, trabajos que corresponden al Adicional de Obra N° 03; por lo que, se darán inicio a los trabajos de las partidas sucesoras;

Que, con Carta N° 104/2018-FENIX-OBRA.CALZADA, recibida por la Entidad el 30 de noviembre de 2018, el Contratista solicitó Ampliación de Plazo N° 04, por treinta (30) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", para la ejecución de partidas sucesoras del Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Carta N° 125-2018-CMB, recibida por la Entidad el 07 de diciembre de 2018, la Supervisión presenta su informe pronunciándose sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, recomendando declararla procedente, por treinta (30) días calendario, precisando que el plazo y/o duración para la ejecución de las partidas sucesoras se encuentran definidas en el cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 225-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC de fecha 12 de diciembre de 2018, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 2120-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 13 de diciembre de 2018, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, recomendando declararla procedente en parte, por veintinueve (29) días calendario, debido a que: i) El Contratista ha cumplido con anotar el inicio y el fin de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo; ii) El Contratista no es responsable del atraso en la ejecución de las partidas afectadas y iii) De acuerdo al Cronograma de obra, para la ejecución de las siguientes partidas contractuales sucesoras a la ejecución del Adicional de Obra N° 03, 04.01.07.04.01 Base de afirmado $e=0.10$ m. c/equipo liviano, 04.01.07.04.02 Concreto $f'c=175$ kg/cm², 04.01.07.04.03 Junta de dilatación 10 mm. y 04.01.03.07 Piso de piedra laja $e=2$ cm., tienen en conjunto un plazo de ejecución de veintinueve (29) días calendario; sin embargo, luego de realizar el reajuste debido al mejoramiento del rendimiento se logra reajustar a veintiocho (28) días calendario la ejecución de las partidas mencionadas. En el caso de la partida 04.01.03.07 piso de Piedra de laja $e=2$ cm., se incrementa el rendimiento para la ejecución de dicha partida, de tal manera que la enchapé de piedra laja se puede ejecutar en ocho (08) días calendario, la que se puede ejecutar en parte en forma paralela con las otras partidas; con lo cual el tiempo necesario para la ejecución de todas las partidas sucesoras es de treinta (30) días calendario; que se deben contabilizar desde el 27 de noviembre de 2018 (teniendo en cuenta que la partida 04.01.07.04.01 Base de afirmado $e=0.10$ m. c/equipo liviano ya puede iniciarse en esa fecha por proceso constructivo) al 26 de diciembre de 2018; en consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente venció el 27 de noviembre de 2018; corresponde descontar un (01) día calendario, lo que hace un total de veintinueve (29) días calendario de plazo adicional;

Que, con relación a la Supervisión de Obra, la Unidad de Ejecución de Obras recomienda autorizar la Ampliación de Plazo N° 03 al contrato suscrito con el CONSORCIO MOYOBAMBA (conformado por CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SOCIEDAD LIMITADA), para la supervisión de la obra Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín – Componente Saldo de Obra", otorgándose por recomendación técnica veintinueve (29) días calendario;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";





Resolución Directoral

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);"

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 171° del Reglamento establece que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 225-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 2120-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por veintinueve (29) días calendario;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín – SNIP 259317", otorgándose por recomendación técnica veintinueve (29) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término de la obra se traslada al 26 de diciembre de 2018.

Artículo 3°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato suscrito con el CONSORCIO MOYOBAMBA, para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín – Componente Saldo de Obra", otorgándose por recomendación técnica veintinueve (29) días calendario.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Contratista FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a la Supervisión CONSORCIO MOYOBAMBA, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ

Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR